



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CRUZ MARIO LOPEZ FRANCO Y NURY DEL CARMEN SUAREZ TAPASCO
DEMANDADO	CEMENTOS ARGOS S.A.
RADICADO	2019-00264
ASUNTO	INCORPORA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL Y TIENE POR NO CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Se incorpora al proceso constancia de notificación al llamado en garantía MUNICIPIO DE PUERTO NARE, allegada por el demandado y llamante CEMENTOS ARGOS S.A., por medio de correo electrónico el día 04 de agosto de la anualidad; una vez revisadas las constancias, encuentra el despacho que la notificación cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que para el efecto se transcribe en su parte pertinente:

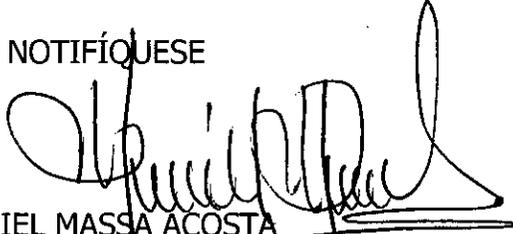
"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. ---La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Así las cosas, la notificación personal del llamado en Garantía MUNICIPIO DE PUERTO NARE se entiende realizada el 6 de agosto y los términos para contestar empezaron a correr a partir del día 10 de agosto, sin embargo, vencidos los 20

días otorgados, el 7 de septiembre de 2020, el llamado en garantía no realizó pronunciamiento alguno, en consecuencia, se tiene como no contestado el llamamiento en garantía.

De otro lado, encontrándose completamente integrado el contradictorio en el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena por secretaría correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana.

NOTIFÍQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>61</u> Hoy, <u>16</u> de <u>septiembre</u> de 2.020  JULIAN MAZO BEDOYA Secretario</p>
